

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIO CÉSAR RAMÍREZ GÓMEZ
APODERADO: JUAN JOSÉ OJEDA PERDOMO
ACCIONDO: YULY ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
RADICACIÓN: 7600131030032023-00062-00

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Comoquiera que la presente acción de tutela se ajusta a los parámetros de competencia establecidos en el decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá con su admisión y posterior trámite. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por JULIO CÉSAR RAMÍREZ GÓMEZ en contra de YULI ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la accionada para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerza su derecho constitucional de defensa, rinda informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presente todos los documentos y pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

TERCERO: SE PREVIENE a la accionada respecto a que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el art. 20 del precitado decreto.

CUARTO: Negar la vinculación a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que no se le endilga ser parte de la presunta vulneración de derechos fundamentales, ni se demuestra interés en el resultado de esta acción, de modo que resulte necesaria su vinculación en los términos previstos en el decreto 2591/91.

QUINTO: Solicitar a la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, se sirva remitir en el término de (2) dos días copia del fallo ejecutoriado en la acción de revisión con Radicación 25486, aprobada mediante acta No. 175 el 2 de julio de 2008, -Magistrado Ponente: Dr. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS-, promovida por el señor JULIO CÉSAR RAMÍREZ GÓMEZ contra la sentencia proferida el 10 de agosto de 2004 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (arts. 21 y 22 Dcto. 2591/91).

SEXTO: Reconocer personería al abogado JUAN JOSÉ OJEDA PERDOMO como apoderado judicial del accionante JULIO CÉSAR RAMÍREZ GÓMEZ, conforme al poder conferido.

05

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00062-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a1247cda8931ff84c16c00dc96c3eec8018edc89452997f55bcd4c3bee5097**

Documento generado en 13/03/2023 01:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>